



RESOLUCIONES JUDICIALES

CIVIL

Reconocimiento de herencia para el conviviente de hecho

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 17 DE JUNIO DE 2003

El Tribunal Supremo ha reconocido a favor de la conviviente de hecho del fallecido el derecho a percibir una indemnización por los cincuenta y tres años de convivencia que mantuvo con él. La indemnización comprende una cantidad equivalente al veinticinco por ciento de todos los bienes de que era propietario el fallecido, así como a hacer suya la ropa, mobiliario y enseres que constituyen el ajuar de la vivienda común, con excepción de los objetos artísticos e históricos y los bienes de procedencia familiar, así como el derecho a la utilización vitalicia de la vivienda familiar.

El supuesto litigioso gira en torno a las consecuencias económicas negativas que se producen para uno de los miembros de la pareja como consecuencia de la extinción de la convivencia *more uxorio*. La particularidad del caso es que dicha extinción tuvo lugar por fallecimiento, que la sobreviviente dedicó su vida al cuidado de su compañero y que, al morir éste intestado, su herencia es recibida por una hermana. La compañera reclama una indemnización, como consecuencia de su convivencia con él de cincuenta y tres años, y una cantidad suficiente, en concepto de pensión compensatoria, que le permita el mismo nivel de vida de que gozaba en vida del causante.

Pensión de viudedad para separados que mantengan una nueva convivencia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 125/2003, DE 19 DE JUNIO

El Tribunal Constitucional considera discriminatoria la distinción entre el que percibiendo una pensión de viudedad contrajo un solo matrimonio

Condena a una empresa de informática

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 17 DE MAYO DE 2003



El Tribunal Supremo ha condenado a una empresa informática a indemnizar a los dueños de una gestoría por los daños producidos a causa del incumplimiento contractual relativo a la no entrega de las fuentes o llaves de los programas informáticos instalados.

La cuestión sobre la que versa el juicio es la titularidad de los programas infor-

máticos y, concretamente, de las llamadas llaves o fuentes del mismo. Éstas facultan a los usuarios legítimos del programa, sin necesidad de autorización especial del autor, a realizar en él la actualización o los actos necesarios para su utilización, y de esta forma poder adaptarse en todo momento a las necesidades especiales del cliente o a las nuevas necesidades surgidas del uso.

En opinión del Tribunal, aunque en principio el titular del programa es el autor y necesita su autorización para cualquier modificación del sistema, en este caso nos encontramos ante uno de los supuestos en los que no se precisa; esto es, cuando la reproducción o transformación de un programa de ordenador sea necesaria para su utilización y con arreglo a la finalidad propuesta.

no anulado, sin divorciarse ni separarse legalmente de su cónyuge, en cuyo caso el viudo/a mantendrá la pensión aun cuando vuelva a convivir *more uxorio* con otra persona, y el que contrajo dos o más matrimonios que fueron anulados, o se encuentre legalmente separado o divorciado, que perderá la pensión en el caso de convivir maritalmente con otra persona.

Por ello, declara inconstitucional la regla 5 de la disposición adicional décima de la Ley de 1981, que regulaba las formas del matrimonio al entender que no existe justificación razonable que explique el diferente trato legislativo otorgado en ambos casos.

SOCIAL

El cuidado del hijo prima sobre las necesidades empresariales

SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 20 DE MADRID DE 4 DE JUNIO DE 2003

El Juzgado ha dado la razón a una trabajadora, empleada como cajera en un

supermercado de lunes a domingo en turnos rotativos, para obtener una reducción de jornada para el cuidado de sus hijos de lunes a viernes de 9,50 a 15,00 horas, al acreditar que los centros educativos cierran los sábados, domingos y festivos y que su horario lectivo es sólo de mañana, y que su marido también trabaja a turnos. Además, la empresa no ha acreditado que le produjera perjuicios desproporcionados que no pudiera resolver con la sustitución de la trabajadora.

En definitiva, la Ley hace prevalecer el interés de atender al hijo menor de seis años sobre las necesidades organizativas de la empresa.

La empresa responde por el accidente laboral de un inmigrante ilegal

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE JUNIO DE 2003

El Tribunal Supremo ha declarado, en el caso de un accidente laboral de un trabajador inmigrante sin permiso de trabajo ni de residencia, la responsabi-



lidad directa de la empresa, la obligación de adelanto de las prestaciones por parte de la mutua y la responsabilidad subsidiaria del INSS y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Entiende el Tribunal que no se puede considerar nulo el contrato por el hecho de que el empresario carezca de la correspondiente autorización, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, por lo que se reconoce el derecho del trabajador inmigrante a obtener las prestaciones de Seguridad Social en idénticos términos que los súbditos nacionales.

Responsabilidad de la empresa por los actos de sus empleados

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE JUNIO DE 2003

Los hechos parten del trágico accidente de circulación en el que fallecieron cinco personas, tres resultaron heridas y hubo numerosos daños materiales como consecuencia de la imprudencia de su conductor, un empleado del taller donde iba a ser reparado el vehículo, cuya avería estaba comprobando cuando, mientras circulaba a velocidad excesiva,

perdió el control produciendo el siniestro.

El Tribunal Supremo hace responder de los daños a la empresa, el taller de reparación, siguiendo la línea jurisprudencial que hace responsables a los dueños y directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio en que los tuvieran empleados o con ocasión de sus funciones.

¿Es compatible la función de alto cargo con la de consejero?

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 26 DE FEBRERO DE 2003



La Junta General de Accionistas de la sociedad anónima acordó ciertas mejoras salariales en las que se establecía que se abonaría a los trabajadores que se jubilaran un complemento que, sumado a la pensión de la mutualidad, totalizase el cien por cien del salario de empresa que se disfrutaba en el momento de jubilarse.

Lo que se discute en el presente caso es la compatibilidad entre el cargo de administrador de una sociedad anónima, en la situación concreta de consejero delegado, y la calidad de empleado de alta dirección. La empresa se niega a abonar el comple-

mento porque considera que el que lo reclama no tiene la condición de trabajador por cuenta ajena, requisito que es necesario para otorgar cualquier prestación reconocida a los empleados.

Por su parte, la Sala reconoce que el empleado ha desempeñado en todo momento, primero en funciones y luego con carácter definitivo, el cargo de consejero delegado, pero también reconoce que la relación o contrato interno de empleo establecido entre las partes es una relación laboral de carácter especial a que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto de 1 de agosto de 1985. Y era en base a esta relación laboral de alta dirección, y no a su condición de consejero delegado o miembro del consejo de administración, por lo que percibía sus emolumentos y demás beneficios a que tenía derecho.

Despedido por suministrar información empresarial falsa

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 126/2003, DE 30 DE JUNIO

El Tribunal Constitucional confirma la sentencia que declaraba procedente el despido de un trabajador de una empresa de explosivos a raíz de unas declaraciones realizadas a diversos medios de comunicación en las que afirmaba que ésta incumplía las normas de seguridad, por considerar que dichas afirmaciones eran totalmente falsas, según revelaron los rotundos desmentidos de los sindicatos y el acta de la Consejería de Industria que no apreció anomalía alguna.

Para la Sala, el ejercicio de la libertad de información no puede desconocer el límite que supone el debido respeto a los intereses derivados de la libertad de empresa, por lo que, dado el grave perjuicio causado, las declaraciones del trabajador no encuentran justificación.

Condenada la propietaria de la fábrica del síndrome Ardystil

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE DE 30 DE JUNIO DE 2003

La Audiencia Provincial ha condenado a seis años de cárcel a la dueña de la empresa que dio nombre al síndrome Ardystil. Se trata de una grave enfermedad pulmonar ocasionada por la inhalación de productos químicos que causó la muerte de varios trabajadores y diversas afecciones en



muchos otros casos en varias fábricas de aerografía textil en Alicante.

La propietaria de la empresa incumplió el deber de cuidado exigido para este tipo de actividades, pues no adoptó ninguna medida de precaución de extracción localizada, ventilación forzada, ni medios de protección personal tendentes a evitar que el riesgo creado por la referida manipulación industrial de productos químicos desembocara en una lesión efectiva para la vida y la salud de los trabajadores.

ADMINISTRATIVO

Accidente en una carretera en obras

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 7 DE ABRIL DE 2003

El Tribunal Supremo condena solidariamente a la empresa contratista y a la Administración por los daños sufridos en un accidente por un conductor que circulaba con un ciclomotor por el tramo de una carretera que estaba en obras, basándose en el incumplimiento de la obligación de señalización e iluminación de las mismas.

Para la Sala, el centro de gravedad se sitúa en el propio incumplimiento de la Administración de sus poderes de dirección y vigilancia de la actuación del contratista, ya que el pliego de condiciones establecía nítidamente que «incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa, la inspección de la obra durante su ejecución».

Fallecimiento de paciente por negligencia médica

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 27 DE MAYO DE 2003

El Tribunal Supremo condena a una médico del Servicio Andaluz de Salud por el fallecimiento de un paciente por negligencia profesional al diagnosticar equivocadamente la enfermedad que padecía, y ello por no adoptar los medios y precauciones previstos por la ciencia médica en

estos casos y que consistían en practicar una ecografía.

No es necesario que el nexo causal concurra con matemática exactitud y que la circunstancia del fallecimiento se produjera como en este caso de modo inmediato, ya que la relación causal existe desde el momento en que se emitió el diagnóstico equivocado y se omitió la ecografía, por lo que el enfermo empeoró de modo tan progresivo y fulminante que le causó la muerte.

Abogados incompatibles

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 3 DE JULIO DE 2003

El Tribunal Supremo ha anulado el artículo 24.1 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se regula el Estatuto General de la Abogacía, en el cual se establece que el ejercicio de la profesión de abogado es incompatible con la intervención ante aquellos órganos jurisdiccionales en que figuren como funcionarios o contratados el cónyuge, el conviviente permanente por análoga relación de afectividad o los parientes del abogado dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

La Sala considera que no se viola el principio de reserva de Ley porque el artículo 9 de la Ley de Colegios Profesionales otorga a los Consejos Generales atribuciones que la ley reconoce a aquéllos cuando tengan repercusión nacional. Y es esta competencia la que permite establecer incompatibilidades por vía reglamentaria.

Por otro lado, también se plantea que los principios de arbitrariedad y proporcionalidad no son compatibles con la limitación de la profesión en determinados órganos jurisdiccionales donde desempeñen sus funciones, ya sea a título funcional o laboral, personas que se encuentren unidas por vínculos afectivos permanentes o por vínculos de parentesco al abogado. El Tribunal mantiene que no se puede ir más allá de los límites que el legislador establece en la mate-

ria, imponiendo a los abogados limitaciones más estrictas que las establecidas para jueces, magistrados y demás personal al servicio de la Administración de Justicia.

FISCAL

Destino de edificio empresarial para vivienda

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 8 DE MAYO DE 2003

Se parte de la denegación de la deducción total de las cuotas soportadas en el IVA para la construcción de un edificio afectado en su totalidad a la empresa, aunque se utilizaba una parte para fines profesionales y otra parte del mismo como residencia privada por considerarlo exento.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera que la normativa comunitaria en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios se opone a una legislación nacional, que considera como prestación de servicios exenta, en concepto de arrendamiento o alquiler de bienes inmuebles, el uso para las necesidades privadas del sujeto pasivo de una parte de un edificio afectado en su totalidad a la empresa de éste.

Los auditores deben facilitar a Hacienda los datos de sus clientes

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 7 DE JUNIO DE 2003

Según el Tribunal Supremo, las empresas auditoras están obligadas a facilitar a la Inspección Tributaria la información sobre el patrimonio de sus clientes siempre que los datos requeridos tengan trascendencia tributaria; es decir, que se encaminen a la aplicación efectiva de los tributos aunque su utilidad pueda ser potencial, indirecta o hipotética.

Además, estas empresas no pueden ampararse en el secreto profesional para impedir a la Inspección la com-



Separación del servicio de retirada y vigilancia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 5 DE JULIO DE 2003



El Tribunal Supremo desestima el recurso presentado por la Asociación de Automovilistas Europeos que solicitaba que se modificara la Ordenanza de Madrid relativa a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública porque duplicaba injustificadamente la tarifa, al incluir en el coste de retirada del vehículo el de vigilancia en los depósitos municipales.

Entiende el Tribunal que se trata de un servicio de vigilancia especial, prestado con relación a un sujeto pasivo determinado al que se le ha retirado el vehículo y que se realiza en el depósito municipal, por lo que no existe duplicidad de costes sino servicios separados.

probación de dicha información frente a quienes resulten designados por resolución judicial o «estén autorizados por Ley», y este último supuesto habilita, sin discusión, a la Inspección de Hacienda, según la Ley General Tributaria.

Deducciones para los profesionales no residentes

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 12 DE JUNIO DE 2003

Para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la normativa comunitaria se opone a la legislación de ciertos Estados miembros que, por regla general, toman en cuenta los rendimientos brutos de los no residentes sin deducir los gastos profesionales, mientras que los residentes tributan por los rendimientos netos previa deducción de los gastos profesionales.

Por el contrario, no se opone a que se aplique una escala de gravamen progresiva con un mínimo exento a los residentes y un tipo de gravamen uniforme del 25% a los rendimientos de los no residentes, siempre que éste no sea superior al que le hubiera sido aplicado según la escala de gravamen progresiva.

MERCANTIL

Vencimiento anticipado de préstamos hipotecarios

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE 16 DE MAYO DE 2003

Se plantea en el recurso la posible nulidad genérica de los vencimientos anticipados de los préstamos con garantía hipotecaria; en concreto, la condición general contenida en los contratos de préstamo suscritos por la entidad en virtud de la cual se faculta a la citada prestamista a dar por vencido anticipadamente el préstamo si el prestatario incumpliese con la obligación de pago de una cuota cualquiera de amortización o inobservase los restantes deberes que se consignan.

En opinión del Tribunal, dicha cláusula no infringe la Ley de Condiciones Generales de la Contratación al no apreciarse abuso por parte de la entidad financiera, aun cuando se trate de un típico contrato de adhesión, toda vez que el impago del principal e intereses o el incumplimiento de obligaciones que se consignan en dicha cláusula constituyen incumplimientos calificables como graves, y como tales cuentan con la entidad e importancia precisa como para fun-

damentar la consecuencia resolutoria que se expresa en el contrato.

Contrato de seguros de créditos comerciales

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 22 DE MAYO DE 2003

El Tribunal Supremo considera que el asegurado en la póliza de crédito comercial no incumple la obligación de notificar o comunicar todas las circunstancias que agraven el riesgo, al sostener que el impago de los créditos no es una circunstancia que agrave el riesgo cubierto, sino que es el riesgo mismo asegurado.

Para la Sala esta obligación surgirá cuando las circunstancias que agravan el riesgo sean de tal naturaleza que, de haber sido conocidas por el asegurador, no hubiera concluido el contrato o lo hubiera concluido en condiciones más gravosas, por lo que si el hecho no incide en la posibilidad de que se produzca el siniestro o en las consecuencias dañosas que se derivan de éste, no existe deber de comunicación.

PENAL

Delito medioambiental por verter aguas residuales

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 17 DE MAYO DE 2003

El Tribunal Supremo condena por un delito contra el medio ambiente al presidente y gerente de una empresa, dedicada a la fabricación de grasas y aceites refinados, por verter las aguas residuales en un torrente cercano al domicilio de la empresa que desembocaba en el río.

Además, entiende que no es aplicable la atenuante por reparación del daño, debido a que lo único que hizo fue cesar en la conducta delictiva dejando de efectuar los vertidos que antes realizaba con regularidad, por lo que falta la voluntad reparadora, ya que esta medida pudo haberse impuesto judicialmente con carácter cautelar en la fase instructora. ■